



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

Id seguridad: 18749392

Año del Bicentenario, de la cons. de nuestra Indep., y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
Chiclayo 13 noviembre 2024

AUTO DIRECTORAL N° 000293-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515532577 - 4]

Expediente N° 2187610-2015-GR-LAMB/GRTPE-DPSC

VISTO: Los escritos de registro 515532577-0 de fecha 27 de setiembre de 2024 y 515532577-3 de fecha 28 de octubre de 2024, presentados por Julinho Francisco Querevalú Quiroz y Santos Peña Ruíz, solicitando registrar cambios de junta directiva del Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil del Distrito de San José;

CONSIDERANDO:

Que, en atención al documento del visto se solicitó la revisión de afiliados, habiéndose emitido el Informe N° 000047-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-BCSG [515532577 - 1] de fecha 15 de octubre de 2024, señalando que se realizó verificación en Sistema Registro Padrón de Afiliados del listado de las 56 personas, señalando que los trabajadores no se encuentran agremiados en otra organización sindical; acreditándose que se ha cumplido con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que **los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato;**

Que, el artículo 10° del Decreto Legislativo que previene y sanciona la violencia en la actividad de construcción civil N° 1187, establece que para ser miembro de la junta directiva de una organización sindical de construcción civil se requiere no tener sentencia condenatoria penal firme, habiéndose adjuntado copia de los certificados de antecedentes penales de las personas que conforman la junta directiva, acreditándose que no cuentan con sentencia condenatoria o no comprende los delitos tipificados en los artículos 108, 108-A, 108-C, 108-D, 121, 148-A, 152, 189, 200, 204, 279, 279-B, 315, 317, 317-A y 427 del Código Penal;

Que, con proveído 001082-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515532577-2] de fecha 21 de octubre de 2024 se solicitó a la organización sindical cumpla en el plazo de 48 horas de notificado, con presentar antecedentes penales de los miembros de la junta directiva: Francisco Eliberto Jacinto Centurión, Juan Rumualdo Zapata Fiestas, Blanca Brigitte Aricochea Quiroz, Felipe Correa Vice, Richard Arnaldo Galán Chapilliquen, Víctor Raúl Inoñán Bances, y Pedro Manuel Gonzales Flores;

Que, el artículo 22 del Decreto Supremo N° 011-92-TR modificado por Decreto Supremo N° 014-2022-TR establece "En caso se omite el cumplimiento de algunos de los requisitos establecidos en este Reglamento, se otorgará un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación respectiva, al cabo de los cuales se procederá a la expedición de la constancia de registro en caso de subsanación, o al rechazo de la solicitud mediante decisión fundamentada que advierta la omisión...."

Que, con escrito de registro N° 515532577-3 de fecha 28 de octubre de 2024 el señor Julinho Francisco Querevalú Quiroz solicita plazo adicional de 05 días para cumplir con presentar lo solicitado; a la fecha no se ha cumplido, no se cumplió dentro del plazo otorgado;

Que, las organizaciones sindicales **deben cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 10** del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo: **a) Observar estrictamente sus normas institucionales** con sujeción a las leyes y normas que las regulan. **b) Llevar libros** de actas, de registro de afiliación y de contabilidad debidamente **sellados por la Autoridad de Trabajo.** **c) Asentar en el libro de actas las correspondientes asambleas y sesiones de la junta directiva** así como los acuerdos referentes a la misma y demás decisiones de interés general. **d) Comunicar a la Autoridad de Trabajo** la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquella y al empleador, la nómina de junta directiva y **los cambios que en ellas se produzcan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.** **e)** Otorgar a sus dirigentes la credencial que los acredite como tales. **f)** Las demás que señalen las leyes y normas que las regulan;

De conformidad con las razones expuestas en los considerandos precedentes, se procede a declarar



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

AUTO DIRECTORAL N° 000293-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515532577 - 4]

improcedente el registro de la junta directiva del Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil del Distrito de San José;

Que, al no contar con junta directiva, los afiliados de manera excepcional deben reunirse en asamblea general extraordinaria, precisando fecha (día, mes y año) en que se realiza y en ese acto, a mano alzada eligen a los miembros que conformarán la nueva junta directiva;

En uso de las facultades conferidas a este despacho por el Decreto Regional N° 016-2011-GRLAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 011-92-TR, Decreto Supremo N° 017-2012-TR y Decreto Legislativo 1187;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el registro de la junta directiva del Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil del Distrito de San José, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- INFORMAR que de conformidad con el Artículo 26-C del Decreto Supremo N° 006-2019-TR, norma que incorpora los artículos 26-A, 26-B, 26-C y 26-D al Decreto Supremo N° 011-92-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, **establece que esta Dirección se constituye en instancia única.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-



Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 13/11/2024 - 12:00:45

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>